

San Miguel de Tucumán, 04 de junio de 2025

Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
Expte. N° 262/465-I-2025

VISTO: el régimen de declaraciones juradas informativas y partes diarios de producción establecido por la Resolución N° 01/2025 (IPAAT), y

CONSIDERANDO:

Que el sistema integral de información sobre molienda, rendimientos, producción, exportaciones y cualquier otro aspecto de la actividad sucroalcoholera instituido por la Ley N° 9312 reposa básicamente en las Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos y Partes Diarios de Producción que deberán presentar los ingenios azucareros y destilerías de alcohol.

Que, en ese marco, resulta necesaria la modificación de los formularios de Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos y en los Partes Diarios de Producción, configurados sobre la base del régimen establecido en la Ley N°9312 y su resolución reglamentaria, a fin de incorporar en ellos la experiencia adquirida desde la emisión de la Resolución N° 06/2023 (IPAAT) a la fecha, generando mejoras y ajustes en el sistema de gestión APIZAFRA -a través del cual los ingenios y destilerías incorporan información con la que nutren al Sistema Integral de Información a cargo de IPAAT-.

Que han tomado intervención las áreas Informática y Técnica y Operativa del IPAAT expidiéndose favorablemente y adjuntado los textos que deberán constituir los anexos a aprobarse por medio de la resolución que se tramita.

Que, por otra parte, resulta conveniente conservar el criterio adoptado desde la creación del IPAAT, según el cual las declaraciones juradas deben presentarse con periodicidad quincenal.

Que, luego de su análisis, el Directorio considera conveniente el dictado de la resolución que recepte los cambios propuestos en la Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos y en los Partes Diarios de Producción a ser presentados por ingenios y destilerías de alcohol como usuarios externos de sistema APIZAFRA.

Que el criterio receptado atiende a los intereses públicos y privados involucrados en el funcionamiento del Sistema Integral de Información a cargo del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, garantizando el eficaz cumplimiento de los objetivos públicos encomendados legalmente.

Que, atento al dictamen jurídico obrante en autos y en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 4º incisos 3, 20 y 22, artículo 5º y artículo 15º y cc de la Ley N°9312, en su sesión de fecha 04/06/2025,


Med. Vcl. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)

//2

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN
RESUELVE:**

Artículo 1°. - **Aprobar los Anexos I y II** que forman parte integrante de la presente resolución y establecen contenidos, plazos y procedimientos para la presentación de los formularios de Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos y Partes Diarios de Producción, a tenor del artículo 15º y cc. de la Ley N°9312, conforme lo considerado.

Artículo 2°. - **Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9312.** Deberá presentarse con ajuste al formulario y contenido de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N°9312", y sus Anexos A y B, cuyo modelo y detalle de carga forman parte del Anexo I aprobado en artículo anterior.

Artículo 3°. - El formulario digital de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N°9312", y sus Anexos A y B, deberá ser presentado por los explotadores de los ingenios azucareros y destilerías de alcohol de la Provincia, desde el inicio hasta la finalización de la producción de azúcar y/o alcohol, y cualquier movimiento de melaza, alcohol y exportaciones posterior al período de zafra. Las presentaciones deberán hacerse con la periodicidad que se establece en el Anexo I.

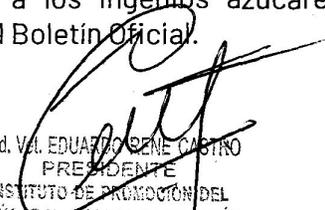
Artículo 4°. - El explotador de más de un ingenio azucarero o de más de una destilería de alcohol, deberán cargar y presentar un formulario digital de "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N°9312" y sus Anexos A y B- por cada uno de los ingenios o destilerías a su cargo.

Artículo 5°. - **Parte Diario de Producción.** Deberá presentarse con ajuste al contenido y formulario digital de Parte Diario de Producción inserto en el Anexo II, aprobado en el artículo 1º de la presente resolución, en la forma y plazos allí establecidos.

Artículo 6°. - Dejar sin efecto la Resolución N°06/2023 (IPAAT), que es substituida por la presente.

Artículo 7°. - Notificar la presente Resolución a los ingenios azucareros y destilerías de alcohol de la Provincia y publicar en el Boletín Oficial.

Artículo 9°. - De forma.


Mod. Val. EDUARDO BENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//3

ANEXO I

Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9312- Original y Rectificativa

TÍTULO A

Forma de presentación:

- 1) El formulario digital de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N°9312" y de sus Anexos A y B deberán ser cargados en el sistema APIZAFRA con acceso desde el sitio web oficial del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (www.ipaat.gov.ar), al cual se ingresará con usuario y contraseña previamente otorgados.
- 2) Presentación física del documento (original y rectificativa): se efectuará a través de la Mesa de Entradas del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, previa impresión en papel desde el mismo sistema, en original y copia firmada y sellada en todas sus hojas por el titular -o su apoderado- de la explotación del ingenio azucarero o destilería de que se trate.
- 3) Presentación digital del documento (original y rectificativa): deberá efectuarse a través de la ventanilla digital habilitada en el sistema APIZAFRA del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán, a cuyo efecto habrá de descargar el documento generado en formato PDF por el sistema. El PDF deberá contener firma digital del titular de la explotación del ingenio azucarero o destilería -o su apoderado- y no podrá tener una extensión mayor a 7,5 MB (megabytes). Efectuada la presentación, el número de expediente asignado podrá ser consultado en el listado de archivos/documentación presentada por ventanilla digital. La documentación adjunta a la declaración jurada podrá ser anexada al mismo archivo PDF o podrá ser presentada en archivo separado -digital o por mesa de entrada física-. En el último caso, deberá contar con el número de expediente asignado a la declaración jurada presentada y el número de declaración jurada, debiendo contener los mismos requisitos que para la presentación de la declaración jurada (formato PDF no superior a 7,5 MB y firma digital).
- 4) La presentación en formato digital tendrá la misma validez que la presentación física de la declaración jurada siempre que cumpla con los requisitos mencionados en el punto anterior.


Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
114

Plazos de presentación. Establecer que los titulares de la explotación de los ingenios azucareros y/o destilerías de alcohol deberán presentar la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9312", y sus Anexos A y B, a partir del 1 y hasta el 5 de cada mes o el siguiente día hábil, respecto de la producción correspondiente a la segunda quincena del mes anterior, y a partir del 16 y hasta el 20 de cada mes o el siguiente día hábil, respecto de la producción correspondiente a la primera quincena del mismo mes.

Declaración Jurada Rectificativa. La presentación de las declaraciones juradas rectificativas deberá realizarse por mesas de entrada Física o Digital en el plazo máximo de 2 días hábiles desde la correspondiente habilitación en el sistema web del Instituto - APIZAFRA -.



Med. Val. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//5**

TÍTULO B

**FORMULARIO "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos -
Ley N°9312. "Original /Rectificativa".**

DECLARACIÓN JURADA QUINCENAL DE DATOS PRODUCTIVOS - LEY N° 9.312		Declaración N° 11111
Razón social: Razón social del ingenio. Ingenio: ingenio Tipo: Original / Rectificativa		
En mi carácter de Apoderado de la firma Razón social del ingenio (titular de la explotación del ingenio ingenio) manifiesto, con el carácter de DECLARACIÓN JURADA la siguiente información: (Art. 15, Ley 9.312)		
Inicio zafra: 01/01/2023 Inicio destilación: 01/01/2023		
1. Fecha: 01/05/2023 2. Días de zafra desde su inicio: 0 3. Días de molienda efectiva: 0,00 4. Período (Desde): 01/05/2023 Período (Hasta): 15/05/2023		
MOLIENDA		
5. Caña molida bruta total	0 (t)
6. Rendimiento azúcar equivalente (% caña molida bruta)	0,000 (%)
7. Azúcar equivalente	0,000 (t)
PRODUCCIÓN AZÚCAR		
8. Azúcar blanco común tipo A	0 (t)
9. Azúcar refinado	0 (t)
10. Azúcar crudo	0 (t)
11. Azúcar orgánico	0 (t)
12. Otros tipos de azúcares	0 (t)
13. Azúcar físico total	0 (t)
EXPORTACIÓN DE AZÚCAR EN EL PERÍODO		
14. Azúcares exportados en el período	0,000 (t)
MATERIAS PRIMAS INGRESADAS A PRODUCCIÓN DE ALCOHOL U OTRAS LINEAS DE PRODUCCIÓN.		
15. Melaza producida	0 (t)
16. Azúcar propio refundido para alcohol en el período	0 (t)
17. Azúcar comprado refundido para alcohol en el período	0 (t)
18. Jugo enviado a destilería (expresado en t de azúcar)	0 (t)
STOCK Y MOVIMIENTOS DE MELAZA		
19. Stock de melaza al final del período declarado	0 (t)
20. Stock de melaza al inicio del período declarado	0 (t)
21. Melaza vendida, cedida y/o exportada	0 (t)
22. Melaza comprada o recibida	0 (t)

Eduardo Rene Castro

Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

____ Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos.

- Firma: _____
- Aclaración: _____
- DNI: _____
- Carácter: _____



INSTITUTO DE PROMOCIÓN
DEL AZÚCAR Y ALCOHOL
DE TUCUMÁN



**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//6**

**FORMULARIO "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos -
Ley N°9312. "Original /Rectificativa".**

DECLARACIÓN JURADA QUINCENAL		Declaración N° 11111
DE DATOS PRODUCTIVOS - LEY N° 9.312		
Razón social: Razón social del ingenio.		
Ingenio: Ingenio		
Tipo: Original / Rectificativa		
PRODUCCIÓN DE ALCOHOL		
23. Alcohol etílico buen gusto		0 (f)
24. Alcohol etílico mal gusto		0 (f)
25. Alcohol etílico industrial/hidratado		0 (f)
26. Alcohol etílico anhidro para otros usos		0 (f)
27. Alcohol etílico anhidro para biocombustible		0 (f)
28. Alcohol total producido		0 (f)
MOVIMIENTO DE ALCOHOLES		
29. Alcohol etílico comprado en el período		0 (f)
30. Alcohol etílico exportado en el período		0 (f)

____ Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos.

• Firma: _____

• Aclaración: _____

• DNI: _____

• Carácter: _____

Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
/ / 7**

Anexo A: "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N°9312"

Declaración N° 11111	
ANEXO A - DECLARACIÓN JURADA QUINCENAL DE DATOS PRODUCTIVOS LEY N° 9.312 Documentación Adjunta	
Razón social: Razón social del ingenio. Ingenio: Ingenio. Tipo: Original	
Documento	
Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos.	
<ul style="list-style-type: none">• Firma:• Aclaración:• DNI:• Carácter:	

Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//8**

Anexo B: "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos - Ley N° 9.312.

ANEXO B - DECLARACIÓN JURADA QUINCENAL DE DATOS PRODUCTIVOS LEY N° 9.312	Declaración N° 11111
<small>Aclaraciones o datos adicionales no contemplados en la información solicitada en la declaración jurada.</small>	
Razón social: Razón social del ingenio. Ingenio: ingenio. Documento: Original	
Observaciones:	
Med. Ver. EDUARDO RENE CASTRO PRESIDENTE INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN	
<input type="checkbox"/> Bajo juramento declaro que la información consignada es verdadera, sin omisiones ni falseamientos	
• Firma:	
• Aclaración:	
• DNI:	
• Carácter:	

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//9**

TÍTULO C

Especificaciones para la carga del formulario digital de la "Declaración Jurada Quincenal de Datos Productivos – Ley N°9312" y de sus Anexos A y B.

Para completar los ítems solicitados deben observarse las siguientes indicaciones:

1. Los ítems **"Fecha de inicio de zafra"** y **"Fecha de inicio de destilación"** deben completarse sólo en la declaración jurada correspondiente al período en que comience la producción de que se trate.
2. En el ítem **"Días de zafra desde su inicio"** debe indicarse la cantidad total de días de molienda desde el inicio de zafra hasta el actual período informado (acumulativo), sin descontar paradas de planta o extra planta.
3. En el ítem **"Días de molienda efectiva"** debe indicarse la cantidad de días de molienda efectiva del período declarado, computando (descontando) las paradas de cualquier índole (expresada en un número decimal que incluya, en su caso, la conversión de las horas a días).
4. En el ítem **"Período"** debe indicarse antes de generar una nueva declaración jurada, debe seleccionar la zafra y quincena a declarar. El sistema completa las fechas desde y hasta automáticamente en la carga de una nueva declaración jurada.

MOLIENDA

5. En el ítem **"Caña bruta molida total"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de caña molida bruta.
6. En el ítem **"Rendimiento azúcar equivalente (% caña molida bruta)"** debe indicarse, en porcentaje, el rendimiento de caña molida bruta.
7. El ítem **"Azúcar equivalente"** es calculado automáticamente por el sistema web a partir de los valores ingresados en los ítems "Caña molida bruta" y "Rendimiento de azúcar equivalente".

PRODUCCIÓN DE AZÚCAR

8. En el ítem **"Azúcar blanco común tipo A"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar blanco producido por la fábrica en el período.
9. En el ítem **"Azúcar refinado"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar blanco refinado producido por la refinería en el período.


Med. Vot. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//10**

10. En el ítem **"Azúcar crudo"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar crudo producido por la fábrica en el período, menos el valor declarado en el ítem 9.
11. En el ítem **"Azúcar orgánico"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar orgánico producido por la fábrica en el período.
12. En el ítem **"Otros tipos de azúcares"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad total de azúcares producidos por la fábrica en el período, con otras especificaciones técnicas (ejemplo: mascabo, rubio, etc.). En el Anexo B - Observaciones-, deberá detallar las cantidades correspondientes a cada tipo de azúcar declarado en este inciso.
13. El ítem **"Azúcar físico total"** es el valor total, en toneladas, calculado automáticamente por el sistema, que resulta de la suma de los ítems 8 al 12.

EXPORTACIÓN DE AZÚCAR EN EL PERÍODO

14. En el ítem **"Azúcar exportado en el período"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad total de azúcares exportados en el período. En el Anexo B - Observaciones- deberá especificar la cantidad de cada uno de los tipos de azúcares exportados y su destino, y adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente.

MATERIAS PRIMAS INGRESADAS A PRODUCCIÓN DE ALCOHOL U OTRAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN

15. En el ítem **"Melaza producida"** deben indicarse, en toneladas, las mieles finales enviadas a calicantos y depósitos, durante el período informado.
16. En el ítem **"Azúcar propio refundido para alcohol en el período"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar propia refundida destinada a la producción de jarabe y enviada a destilería durante el período.
17. En el ítem **"Azúcar comprado refundido para alcohol en el período"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de azúcar comprada, que haya sido refundida y destinada a la producción de jarabe enviado a destilería durante el período.
18. En el ítem **"Jugo enviado a destilería (expresado en t de azúcar)"** debe indicarse el valor estimado de toneladas de azúcar contenido en el jugo enviado a la destilería.


Med. Vol. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

STOCK Y MOVIMIENTOS DE MELAZA

19. En el ítem **"Stock de melaza al final del período declarado"** debe indicarse, en toneladas, el stock final de melaza del período, expresada en toneladas.

Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)

//11

20. En el ítem **"Stock de melaza al inicio del período declarado"** debe indicarse, en toneladas, el stock inicial de melaza del período.
21. En el ítem **"Melaza vendida, cedida y/o exportada"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de melaza vendida, cedida y/o exportada en el período. Además, debe adjuntarse una planilla impresa o digital individualizando cantidades y adquirentes, así como copia de los comprobantes de respaldo. Para el caso de exportaciones de melaza indicar cantidad y destino.
22. En el ítem **"Melaza comprada o recibida"** debe indicarse, en toneladas, la cantidad de melaza comprada o recibida. Además, debe adjuntarse una planilla impresa o digital individualizando cantidades y adquirentes, así como copia de los comprobantes de respaldo.

PRODUCCIÓN DE ALCOHOL

23. En el ítem **"Alcohol etílico buen gusto"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol BG (alcohol rectificado) producido por la destilería en el período.
24. En el ítem **"Alcohol etílico mal gusto"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol MG (alcohol depurado) producido por la destilería en el período.
25. En el ítem **"Alcohol etílico industrial/hidratado"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol industrial/hidratado que no esté dentro de las características de un alcohol BG o MG y que no se derive a rectificar.
26. En el ítem **"Alcohol etílico anhidro para otros usos"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol anhidro producido en el período, que no esté destinado para ser mezclado con nafta.
27. En el ítem **"Alcohol etílico anhidro para biocombustible"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol anhidro compatible para ser mezclado con naftas, producido en el período.
28. El ítem **"Alcohol total producido"** es el valor total, expresado en litros, calculado automáticamente por el sistema, que resulta de la suma de los ítems 23 al 25.

MOVIMIENTO DE ALCOHOLES

29. En el ítem **"Alcohol etílico comprado en el período"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol comprado en el período. En el Anexo B -Observaciones- deberá detallarse la cantidad de alcohol, el tipo y la procedencia.
30. En el ítem **"Alcohol etílico exportado en el período"** debe indicarse, en litros, la cantidad de alcohol exportado en el período. En el Anexo B -Observaciones- deberá especificarse el tipo de alcohol, cantidad y país de destino. También puede detallarse el alcohol etílico vendido y/o cedido, indicando la cantidad de alcohol, el tipo y el destino nacional.


Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)

//12

ANEXO II

Parte Diario de Producción - Forma y plazos de presentación

TÍTULO A

Parte Diario de Producción.

Establecer que los ingenios azucareros y las destilerías de alcohol deberán informar diariamente sobre los siguientes datos correspondientes a la jornada productiva previa:

1. Caña molida bruta (en toneladas).
2. Rendimiento de caña molida bruta (en porcentaje %).
3. Caña molida neta (en toneladas).
4. Rendimiento de caña molida neta (en porcentaje %).
5. Azúcar equivalente (en toneladas).
6. Azúcar crudo (en toneladas).
7. Azúcar blanco común tipo A (en toneladas).
8. Azúcar refinado (en toneladas).
9. Azúcar orgánico (en toneladas).
10. Otros azúcares (en toneladas).
11. Alcohol anhidro (en litros).
12. Alcohol hidratado total (en litros).
13. Melaza (en toneladas).
14. Observaciones (texto aclaratorio).

El formulario digital de Parte Diario debe ser cargado en el sistema API-ZAFRA con acceso desde el sitio web oficial del Instituto de Promoción del Azúcar y Alcohol de Tucumán (www.ipaat.gov.ar), al cual se ingresará con usuario y contraseña previamente otorgados.

Establecer que los titulares de la explotación de los ingenios azucareros y/o destilerías de alcohol deberán cargar el Parte Diario hasta la hora 12:00 a.m. del día siguiente a la jornada productiva que corresponda informar.


Med. Vcl. EDUARDO RENE CASTRO
RESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//13

TÍTULO B
FORMULARIO DIGITAL "Parte Diario de Producción - Ley N°9312"

"Parte Diario de Producción - Ley N°9312". Modelo del formulario digital de carga.

Ingenio *	<input type="text"/>	
Fecha de Molienda *	<input type="text" value="Fecha"/>	
Caña molida bruta *	<input type="text" value="0"/>	t
Rendimiento de caña molida bruta *	<input type="text" value="0"/>	%
Caña molida neta *	<input type="text" value="0"/>	t
Rendimiento de caña molida neta *	<input type="text" value="0"/>	%
Azúcar equivalente *	<input type="text" value="0"/>	t
Azúcar crudo *	<input type="text" value="0"/>	t
Azúcar blanco común tipo A *	<input type="text" value="0"/>	t
Azúcar refinado *	<input type="text" value="0"/>	t
Azúcar orgánico *	<input type="text" value="0"/>	t
Otros azúcares *	<input type="text" value="0"/>	t
Alcohol anhidro *	<input type="text" value="0"/>	l
Alc. Hidratado total *	<input type="text" value="0"/>	l
Melaza *	<input type="text" value="0"/>	t
Observaciones	<input type="text" value="Observaciones"/>	

Grabar


Med. Vet. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//14**

TÍTULO C

Especificaciones referidas al Parte Diario de Producción:

Los ítems **"Rendimiento de caña molida neta (%)"** y **"Azúcar equivalente"** no se encuentran habilitados para la carga. Los mismos, son calculados automáticamente por el sistema API-ZAFRA, por la aplicación de fórmulas predefinidas y utilizando los datos declarados.

Las fórmulas empleadas en cada caso son las siguientes:

"Azúcar equivalente" = [caña molida bruta * rendimiento de caña molida bruta (%) / 100]

"Rendimiento de caña molida neta (%)" = [azúcar equivalente / caña molida neta * 100]

En el listado de consulta de partes diarios de producción se agregó el parámetro **"Azúcar físico total"**, dicho valor es la suma del volumen producido de cada tipo de azúcar declarado en el día.

En el ítem **"Alcohol anhidro"** debe indicarse, en litros, la cantidad diaria de alcohol anhidro total producido. El total debe incluir el alcohol anhidro para otros usos y el alcohol anhidro para biocombustible.

El ítem "Alcohol Hidratado" que estaba disponible para la carga durante la zafra 2024 y anteriores, fue removido desde esta nueva campaña. Esto se incluye en los partes diarios cargados por los ingenios de Tucumán, Salta y Jujuy. Este cambio también se ve reflejado en los reportes integrados generados automáticamente en el sistema web APIZAFRA.

El ítem "Alcohol Total" que estaba disponible para la carga durante la zafra 2024 y anteriores fue renombrado a **"Alcohol hidratado total"**, en el cual debe indicarse, en litros, la sumatoria del volumen total diario del alcohol producido "buen gusto", "mal gusto" e "industrial /hidratado" (ver definiciones de los ítems 23, 24 y 25 del Anexo I, Título C).

- En el caso del ingenio Santa Rosa, que solo declara en el parte diario, alcohol etílico anhidro, el sistema API-ZAFRA calcula el valor equivalente al alcohol hidratado total automáticamente, aplicando la siguiente fórmula:


Med. del. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN

**Cont. Resolución N° 18/2025 (IPAAT)
//15**

"Alcohol hidratado total" = [(alcohol anhidro declarado) * (99,8°/96°)]

(Dicha fórmula de equivalencia a alcohol hidratado total, fue consensuada y en común acuerdo con el ingenio Santa Rosa).


Med. Vel. EDUARDO RENE CASTRO
PRESIDENTE
INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
AZÚCAR Y ALCOHOL DE TUCUMÁN